

Doctora

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**

Juez Once de Familia de Oralidad

Medellín

***Referencia: Recurso de reposición y apelación***

*Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil (Reconvención)*

*Demandante: Lina Janneth Gómez Salazar*

*Demandada: María Eugenia Álvarez*

*Radicado: 05001-31-10-011-2020-00362-00*

JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad e identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN**, contra el auto fechado el 26 de enero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, pero específicamente en lo que tiene que ver con la fijación de una cuota provisional de alimentos en el equivalente a \$800.000 mensuales, a cargo de mi poderdante y a favor de la señora LINA JANNETH, fundamentado en los siguiente:

- 1.** La demandante en reconvención omite y falta a la verdad al Despacho al suministrar información, para poder obtener una fijación de cuota provisional de alimentos, toda vez que es importante resaltar que la señora LINA JANNETH, desde que mi poderdante la conoció, SIEMPRE HA LABORADO, así:
  - A.** INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARÍA CÉSPEDES, situada en la calle 32B No. 76<sup>a</sup>-48 de Medellín, celular 3002569086. Donde la demandante laboró y luego de aproximadamente un año después de conocerla mi poderdante, la señora LINA renuncia y comienza a laborar en EQUIELEC.
  - B.** EQUIELECT S.A.S, situada en la carrera 72 No. 30-53 de Medellín, teléfono (4)4443133.

**C.** MEXALA S.A.S. MEDELLÍN, ubicada entre la carrera 65 y 55, calle 30 No. 55-21 de Medellín, teléfono (4) 6072529.

**D.** RG DISRIBUCIONES S.A. MEDELLÍN-MATERIALES ELÉCTRICOS, ubicada en la carrera 65 No. 30-64 de Medellín, teléfono (4) 3510622.

De otro lado, dice mi poderdante que es totalmente falso que la señora MARÍA EUGENIA, le dijera que renunciara a sus trabajos, valga decir, a EQUIELECT y MEXALA, que son los únicos que la señora LINA JANNETH denuncia, y que ella se comprometía a sostenerla económicamente, pues paso a continuación a enunciar las circunstancias y motivos de los retiros o renunciaciones exclusivamente por iniciativa de la misma señora LINA JANNETH, así: Las partes se conocieron cuando laboraban en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARÍA CÉSPEDES, donde aproximadamente pasado un año después de conocerla mi poderdante, la señora LINA renuncia y comienza a laborar en EQUIELEC S.A.S. que era su sueño de toda la vida trabajar allí, más o menos en el año 2005 y allí laboró por espacio de 8 años aproximadamente y renunció porque el jefe de ella de nombre DAVID era muy amigo del señor FERNANDO, le ponía mucho trabajo a ella y no al señor FERNANDO; de allí pasa a laborar casi que inmediatamente a MELEXA, trabajando en dicha empresa por espacio de 4 años, de donde también se retiró por la alta carga laboral y el poco salario devengado; luego trabajó por espacio de 3 o 4 meses en una empresa en La Estrella de la cual dice mi poderdante no recordar el nombre y por eso no se relacionó, renunciando porque era muy lejos; de nuevo casi que inmediatamente comenzó a trabajar en RG DISRIBUCIONES S.A. MEDELLÍN-MATERIALES ELÉCTRICOS, donde presentó también la renuncia el 22 de enero de 2018, retirándose porque la Jefe LAURA RUIZ SALAZAR la estaba regañando mucho y que además no le estaba pareciendo por sus expectativas; incluso, cabe resaltar además, que para esa época la señora LINA JANNETH estaba estudiando una Tecnología en Jefe de Bodegas, pero tampoco quiso seguir estudiando porque le parecían muy difíciles las matemáticas e incluso le pedía constantemente favores a la señora MARÍA EUGENIA para que le ayudara a hacer las tareas.

- 2.** Como las partes habían llevado una relación de amistad y noviazgo, la señora LINA JANNETH le dijo a la señora MARÍA EUGENIA que como a mi poderdante le habían ofrecido un dinero en préstamo por la entidad BBVA, le sugirió que comprara un vehículo para ella transportar niños que porque eso dejaba plata, para ella ocuparse en algo, pero como no alcanzaba el dinero para el vehículo pretendido por la señora LINA JANNETH, le dijo entonces que comprara un carro particular para ella trabajarlo en UBER, a lo cual mi poderdante accedió y adquirió un vehículo cero kilómetros, marca HYUNDAI, línea NEW ELANTRA, color rojo, de placa EOS 887, con el préstamo de libre inversión que le desembolsó dicha entidad bancaria por la suma de \$60.000.000, crédito del que es de suma importancia resaltar, que paga mi poderdante en su totalidad una cuota mensual de \$1.469.423. Hay que resaltar que el vehículo está siendo cancelado en su totalidad por la señora MARÍA EUGENIA, pero por exigencia de la señora LINA JANNETH, pues como se demostrará en el transcurso del proceso, mi poderdante le tenía mucho temor, dicho automotor quedó a nombre de las 2 para que a ella, la señora LINA, no le pusieran problema del por qué estaba el carro era a nombre de otra persona, pero en ningún momento le dejó a mi poderdante manejar el carro y es más, la señora LINA le puso pipeta de gas al carro porque es a gasolina y la señora MARÍA EUGENIA le pidió explicación de eso porque no tenía conocimiento y solo le dijo que era para economizar más. Más aún, mi poderdante ha tenido que pagar el impuesto de rodamiento del automotor que está usufructuando la demandante en reconvención.
  
- 3.** De otro lado, es más aún relevante que consultada la BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS-BDUA, se encontró que la señora LINA JANNETH GÓMEZ SALAZAR, está afiliada en el RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, valga decir, desde el 02 de julio del año 2003, en la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. como COTIZANTE y además su estado actual (consulta realizada el 31 de enero de 2021), es ACTIVO. Y según me informa la señora MARÍA EUGENIA que ni siquiera ella ha tenido en algún momento medicina pre pagada, como si lo tiene la demandante en reconvención.

## **PRUEBAS:**

### **DOCUMENTALES:**

- Carpeta con extractos de gastos.
- Contrato de arrendamiento.
- Extracto BBVA pago de préstamo.
- Relación de gastos de la señora MARIA EUGENIA que me remitiera vía correo electrónico.
- Impuestos del Vehículo.
- Colilla pago pensión.
- Recibos compra de vehículo.
- Reporte afiliación EPS y PREPAGADA.
- Colilla pago de salario.

### **OFICIOS:**

De la manera más respetuosa y comedida le solicito se libre oficio a las empresas que más adelante enunciaré y cuyas direcciones se encuentran al fundamentar el recurso, a efectos de que certifiquen sobre la vinculación de la señora LINA JANNETH GÓMEZ SALAZAR, indicando fecha de ingreso, fecha de egreso, salarios y demás prestaciones devengadas, al igual que montos de liquidación por terminación del contrato; ellas son:

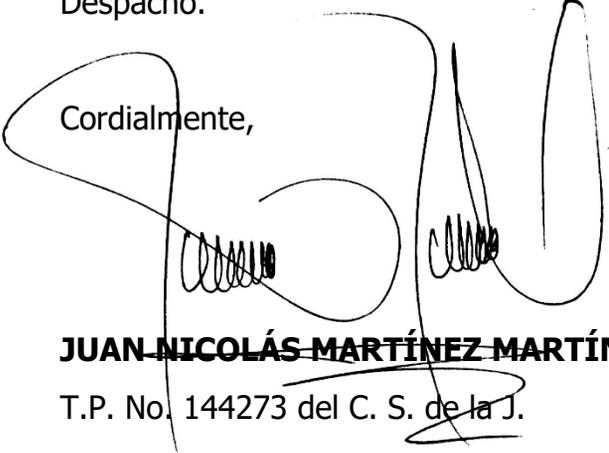
1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARÍA CÉSPEDES.
2. EQUIELECT S.A.S.
3. MEXALA S.A.S. MEDELLÍN.
4. RG DISRIBUCIONES S.A. MEDELLÍN-MATERIALES ELÉCTRICOS.

Fundamento la anterior solicitud de manera excepcional, toda vez que aun cuando conozco lo consagrado por el artículo 173 del Código General del Proceso, en cuanto a este tema de librar oficios, quiero darle a conocer al Despacho y como debe ser conocimiento del mismo, la anterior información no se la proporcionan por ningún medio a un tercero, esto es, que no sea el trabajador y ejercitar derechos de petición que no van a ser respondidos con la información solicitada

y dada la premura para interponer este recurso. Máxime que, le informo Señora Juez, que mi poderdante llamó a la Institución Educativa donde ella misma trabajó también y aun así, le manifestaron que esa información no se podía dar sino a una autoridad que lo requiera.

Por lo brevemente expuesto, de la manera más respetuosa le solicito Señora Juez se reponga el auto recurrido, en lo atinente a la fijación de la cuota provisional de alimentos, máxime que las cónyuges luego de contraer matrimonio, nunca compartieron techo, lecho y mesa como se entrará a demostrar en el transcurso del proceso. Es más, observe su Señoría que como es que contraen matrimonio civil el 02 de noviembre de 2019 y afirma la demandante en reconvención que desde principios de diciembre del mismo año, esto es, un mes, se resquebrajo la relación y por ende el vínculo matrimonial ni siquiera 2 meses; para lo cual le informo también Señora Juez, que con ocasión de la fijación de la cuota alimentaria y conocer la demanda de reconvención, mi poderdante me dio a conocer nuevos hechos que por su discreción y reservada no me los había dado a conocer, pero que en estos días ya se estará presentado otra acción respectiva contra la señora LINA JANNETH y que oportunamente se la daré a conocer al Despacho.

Cordialmente,



**JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

T.P. No. 144273 del C. S. de la J.